

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 151/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 407.820 pesetas al Ministerio de Justicia para satisfacer atenciones de la Universidad Pontificia de Comillas.*

Las Universidades Pontificias de Salamanca y Comillas, reconocidas y dotadas por el Estado español, conforme al artículo séptimo del Acuerdo con la Santa Sede, de ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, declarado subsistente por el artículo diecinueve del Concordato, de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, tienen en el Ministerio de Justicia los créditos precisos para los gastos del personal y material que en la de Salamanca, por razón de su constante desarrollo, fueron aumentados en años anteriores para dotar la ampliación de su cuadro de profesores, mejora que debe hacerse extensiva a la de Comillas por ser iguales una y otra Universidad en sus relevantes servicios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito por un importe total de cuatrocientas siete mil ochocientas veinte pesetas al presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos», con el siguiente detalle: Al concepto ciento ochenta y cinco mil ciento trece, «Seminario y Universidades Eclesiásticas»; subconcepto cuatro, «Universidad Pontificia de Comillas», trescientas cuarenta y nueve mil quinientas sesenta pesetas para la dotación de ocho profesores ordinarios, a veintiocho mil trescientas veinte pesetas, y conversión de dos profesores «ad tempus» en ordinarios en la Facultad de Teología; dotación de tres profesores ordinarios, a veintiocho mil trescientas veinte pesetas, en la Facultad de Filosofía, y dotación de un profesor «ad tempus» en la Facultad de Derecho Canónico, y al concepto ciento ochenta y cinco mil ciento catorce, «Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.», cincuenta y ocho mil doscientas sesenta pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 152/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 69.360.157 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer pagas extraordinarias, gratificación de permanencia en el servicio e indemnización familiar durante el año actual a personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil.*

Las consignaciones que en el Presupuesto en vigor del Ministerio de la Gobernación figuran para abono de pagas extraordinarias, gratificación de permanencia en el servicio e indemnización familiar a personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil, se prevé han de resultar insuficientes para satisfacer en su totalidad los devengos del ejercicio en curso, según se deduce de los datos obtenidos con relación a las obligaciones atendidas en los meses transcurridos del año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de sesenta y nueve millones trescientas sesenta mil ciento cincuenta y siete pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil, y con arreglo al siguiente detalle: Al artículo ciento diez, «Sueldos», treinta y nueve millones ochocientos once mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas, con destino al abono de pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y Decreto-ley de diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres), de las que cuatrocientas sesenta y un mil setecientas sesenta y una se aplicarán al concepto trescientos setecientos once; pesetas sesenta y un mil trescientas cuarenta y nueve, al trescientos siete-ciento doce; pesetas diez mil ocho, al concepto trescientos siete-ciento trece; pesetas cinco millones setecientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y nueve, al concepto trescientos siete-ciento catorce; pesetas treinta y tres millones cuatrocientas setenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho, al concepto trescientos siete-ciento quince, y cuarenta y un mil ochocientas cincuenta, al concepto trescientos siete-ciento dieciséis; al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto trescientos siete-ciento veintitrés, subconcepto trece, «De permanencia en el servicio», doce millones dieciséis mil ciento treinta pesetas, y al artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; concepto trescientos siete-ciento cincuenta y cuatro, «Para el pago de indemnización familiar a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases de Tropa y Matronas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes que regulan esta percepción», diecisiete millones quinientas treinta y dos mil quinientas cuarenta y dos pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 153/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 13.483.114 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a subvencionar a la Obra Nacional de Auxilio Social con motivo de los gastos ocasionados durante los años 1961 y 1962.*

Las dificultades económicas con que viene desenvolviéndose la Delegación Nacional de Auxilio Social en el desempeño de la humanitaria labor que tiene encomendada, han dado lugar en el pasado ejercicio de 1961 a un déficit que se prevé, habida cuenta de ser superiores las obligaciones a los ingresos, que también habrá de presentarse en mil novecientos sesenta y dos.

Para liquidar esta situación, ya conocida en sus términos reales, del año último, y al propio tiempo evitar que se presente en el en curso, por el Ministerio de la Gobernación se han solicitado recursos extraordinarios en cuantía bastante para regularizar el desarrollo de aquel Organismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trece millones cuatrocientas ochenta y tres mil ciento catorce pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», capítulo cuatrocientos «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos», artículo cuatrocientos diez «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas», servicio trescientos cinco «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, concepto nuevo trescientos cinco-cuatrocientos quince, con destino a liquidar los déficit de mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos de la Obra Nacional de Auxilio Social, de cuya suma corresponden seis millones doscientas ochenta y tres mil ciento catorce pesetas al primer ejercicio, y siete millones doscientas mil al segundo.